

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 610

TEGUCIGALPA, LUNES 20 DE NOVIEMBRE DE 1922

NÚM. 6 092

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 13 al 17 de octubre de 1922.

▲ VISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 71 00) setenta y un pesos plata, que la Administración de Aduana de La Ceiba pagó durante el mes de septiembre recién pasado, por servicio nocturno telegráfico y gastos de alumbrado; debiendo hacerse la imputación así: sesentecincos pesos, a la Partida 1.381; y seis pesos, a la Partida 1.388; Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1922.

Vista la solicitud que el 27 del mes de septiembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el representante de la Tropical Radio Telegraph Company, con la que presenta el plano horizontal y el perfil de las líneas telegráficas y telefónicas que dicha compañía ha construido para el Gobierno, y que debe unir la estación inalámbrica con la Central de Telégrafos y la oficina de esta ciudad, y en que pide que se aprueben dichos planos horizontal y perfil y que se mande extender, a su costa, copia de ellos con la razón de ser idénticos a los que quedarán archivados en la oficina respectiva.

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Oficina de Ingeniería; y

Considerando: que no hay inconveniente para aprobar los planos de que se ha hecho referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito, mandando que la Oficina de Ingeniería extienda, a costa de la Tropical Radio Telegraph

Company, la copia del plano horizontal y el perfil presentados, con la razón de que son idénticos a los que quedan depositados en dicha oficina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 273.75) doscientos setenta y tres pesos setenta y cinco centavos, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pagó durante el mes de septiembre recién pasado, por servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado; debiendo hacerse la imputación así: doscientos setenta y dos pesos veinticinco centavos, a la Partida 1.381, y once pesos cincuenta centavos, a la Partida 1.388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 14 de octubre de 1922.

Vista la solicitud que en esta fecha ha elevado al Poder Ejecutivo el señor don Inés Navarro, pidiendo autorización para traspasar a favor de la Vaccaro Bros. & Co, los derechos y obligaciones emanados de su contrato aprobado por acuerdo de 20 de diciembre de 1921, relativo al arrendamiento de mil hectáreas de terrenos, cuyas diligencias de medida fueron también aprobadas en acuerdo de 9 del corriente mes y año; y estando dicha solicitud sujeta a lo que dispone la cláusula Undécima del referido contrato, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Navarro para que verifique a favor de la Vaccaro Bros. & Co, el traspaso de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en representación del Gobierno, por una parte, y José María Casco, abogado, como apoderado de don Manuel M. García, vecino de El Progreso, por otra, han convenido en celebrar y por el presente celebran, el siguiente contrato:

1º—El Gobierno otorga al señor García la introducción, libre de derechos e impuestos fiscales, con excepción del gravamen de peaje y el impuesto de sanidad, de los materiales siguientes: 87 pares visagras de bronce; 78 pares visagras de latón; 4 aldabas de alambre; 12 aldabas de latón; 87 pasadores para puertas; 45 cerraduras para puertas; 4 resortes para puertas; 2 docenas resortes para puertas; 8 cerraduras de hierro; 1 gruesa tornillos de bronce; 4 gruesas tornillos de latón; 3 libras clavos de 3 pulgadas; 12 rollos tela de alambre para casas; 1.460 láminas de hierro galvanizado para techos; 108 lances de caballetes de hierro para techos; 130 pies lineales de canales para techo; 50 pies lineales tubos conductores; 4 codos para tubos; 4 terminales para canales; 25 sujetadores para canales; 55 libras soldadura; 3 de ácido muriático; 17 barritas con clavos de alambre; 75 libras clavos finos de alambre; 4 paquetes clavos de alambre delgado de 3 pulgada; 100 galones pintura para techos y paredes; 5 barriles pintura para techos y paredes; 10 galones barniz caoba; 5 latas barniz caoba; 6 paquetes tachuelas de cobre; 300 libras masilla en bolsa; 25 galones trementina; 70 galones aceite linaza; 27 brochas para pintar paredes; 10 galones barniz creozotado; un barril barniz creozotado; 5 inodoros galvanizados con sus tanques y demás accesorios; 5 lavabos galvanizados con sus accesorios; 6 duchas para baño; 2 tinas galvanizadas para lavabo con sus accesorios; 145 lances de tubos de hierro; 12 yees de hierro; 12 tees de hierro; 1.000 pies de tubos de hierro galvanizado; 46 pares mamparas enrollables de madera; 46 marcos de madera para ventanas; 39 divisiones de madera para puertas; 39 marcos de madera para puertas; 2 tanques de madera para agua; 6.700 pies lineales molduras de madera.

2º—Los materiales especificados serán empleados por el señor García únicamente en la construcción de dos edificios en una hacienda denominada Birichichí,

en jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro, que destinará exclusivamente al servicio de aguas y del profesorado y alumnos de la Escuela de Agricultura, que fundará y sostendrá por su cuenta la hacienda aludida.

80—García se compromete a construir los edificios de que se trata, que serán para el servicio exclusivo de la Escuela de Agricultura, que se tiene en proyecto; lo mismo que a no disponer en otra forma de los materiales cuya libre introducción se le concede; quedando obligado en caso contrario, a pagar al Gobierno los derechos e impuestos correspondientes por todo lo que haya introducido.

40—Es convenido y entendido que los edificios a que se contrae la presente contrata, deberán quedar terminados y listos para los fines a que se destinan, dentro de un año, contado desde esta fecha.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos veintidós.—J. Román Ramos Valdés.—Oficial Mayor.—José María Casco.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 225.00) doscientos veinticinco pesos plata, que la Administración de Aduana de Trujillo pagó durante el mes de septiembre próximo pasado, por medio sueldo de servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado; debiendo hacerse la imputación así: doscientos diez pesos, a la Partida 1381; y quince pesos, a la Partida 1388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará al ingeniero J. Francisco Mejía para alimentación y gastos en su traslación a Siguatepeque, en el desempeño de una comisión relativa a la inspección y avalúo de los trabajos que, conforme a su contrata, ha estado ejecutando en la Carretera de Comayagua a aquel lugar el Contratista, General don Calixto Marín.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar miembros de la Comisión Interventora del Ferrocarril Nacional al Dr. Jesús M. Alvarado, Ing. Manuel A. Zelaya y don Juan J. Fernández, en lugar de los señores Dr. Manuel F. Barahona e Ings. Adolfo Zúñiga y Gustavo Lagos, que pasarán a ocupar otros puestos de la Administración y a quienes se dan las gracias por los servicios prestados. El Dr. Alvarado desempeñará la Presidencia de la Comisión.

2º—La Comisión nombrada se encargará además de las funciones que le corresponden, de revisar todas las cuentas de la Compañía Agrícola de Sula en relación con el contrato de anticresis aprobado por Decreto Legislativo N.º 4, de 17 de abril de 1920, y dar un informe detallado lo más pronto posible a la Secretaría de Fomento.

3º—El sueldo que devengarán los miembros de la Comisión será: el Presidente, 500 dollars y 400 dollars mensuales cada uno de los otros dos miembros; debiendo imputarse las erogaciones que ocasione este acuerdo a la Partida 1.ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 112.00) ciento doce pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagó por sueldos que don J. Roque Rodríguez devengó durante el mes de agosto último, como Inspector Topógrafo del Ramo de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 82.40) treinta y dos pesos cuarenta centavos plata, que la Caja Nacional pagará al fletero Santos Canales por la conducción de siete cajas conteniendo aparatos telefónicos, con peso de sesenta y siete y media arrobas, a razón de cuarenta y ocho centavos cada una; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1385, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922

Vistas las solicitudes elevadas al Poder Ejecutivo el 8 de marzo y 31 de agosto últimos, por el abogado don José María Casco, como representante del señor Angel A. Dubón, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Nicolás, departamento de Copán, en que manifiesta: que hace 16 años su representado se dedica exclusivamente al cultivo del tabaco en el pueblo de su domicilio y en el de Nueva Arcadia, en el citado departamento, sembrando anualmente hasta treinta manzanas con dicha planta; que constantemente ensaya nuevos cultivos para el mejoramiento del tabaco y nuevos métodos para la fabricación de puros, en la que emplea actualmente más de ochenta operarios en su fábrica llamada «La Fundadora de Copán», en San Nicolás, y más de doce en la Sucursal de Nueva Arcadia, fuera de los que ocupa todos los años en la siembra, cuidado y recolección del tabaco; que el comercio de los puros de Copán se hace principalmente con los pueblos de la costa norte de la República; pero que allí, en virtud de la importación de puros del exterior, se establece una competencia que no es posible contrarrestar por el bajo precio a que los expenden; y que, deseando dar mayor expansión a su fábrica y poder competir con los productos importados del extranjero, pide se le concedan franquicias análogas a las concedidas a otras empresas de la misma índole establecidas en el país.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial La Gaceta, por el término señalado al efecto; y

Considerando: que por equidad y justicia es procedente resolver de conformidad la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Permitir al señor Angel A. Dubón, quien en adelante se llamará el Concesionario, para su fábrica de puros «La Fundadora de Copán», que tiene establecida en San Nicolás, departamento de Copán, la introducción libre de impuestos fiscales, establecidos o por establecerse, con excepción del gravamen de peaje, impuesto de sanidad y el que fijan los decretos Nos. 46, de 27 de febrero de 1920, y 41, de 6 de febrero último, por el término de diez años contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, de la maquinaria, esencias, etiquetas, papel para envolver, cintas para amarrar puros, tabaco propio para capa, papel para empaque y de colores, anillos, etiquetas litografiadas para puros finos, cintas de hilo y seda para los entrefinos, prensas, moldes y demás útiles para el funcionamiento de dicha fábrica.

2º—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones a que se refiere el número anterior, presentará a la Secretaría de Fomento una lista general detallada de los efectos, especificando su número, cantidad y calidad, la que determinará si son apropiados al objeto, y en este caso hará la excitativa correspondiente a la Secretaría de Hacienda para la orden de libre introducción. Los efectos que se introduzcan

libre de derechos, serán para el uso exclusivo de la Empresa; y si se enajenaren o aplicaren a otros usos todos o algunos de los artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá al Concesionario el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.

39—El Concesionario podrá, desde luego, hacer uso de las franquicias a que se refieren los dos números anteriores, pero en el caso de que el Congreso Nacional impruebe esta concesión pagará por los artículos introducidos los derechos correspondientes, para lo cual la Secretaría de Hacienda dará las órdenes del caso a la Aduana respectiva, a fin de que se le abra la cuenta que proceda por las importaciones que haga.

40—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos o causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla a cualquier persona o compañía, con el consentimiento del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjeros.

59—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, en lo que se refiera a esta concesión, estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; siendo entendido que cualquier ingerencia de agentes consulares y diplomáticos extranjeros en lo referente a esta concesión, será motivo de caducidad, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

60—Se otorga al Concesionario exención del servicio militar, paradas y ejercicios doctrinales para cinco operarios que ocupará permanentemente en su fábrica de San Nicolás y uno en la Sucursal de Nueva Arcadia, por el tiempo que permanezcan empleados en ellas, siempre que presenten constancia de haber hecho por lo menos una vez sus servicios de guarnición. Para los efectos de la exención, el Concesionario les proveerá la correspondiente matrícula, la que será visada por la autoridad militar respectiva.

70—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes:

- a) Por traficar directa y especialmente con los objetos importados libres de derechos.
- b) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno; y c) Por el motivo expresado en la parte final del artículo 59 de esta concesión.

80—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 11 70) once pesos setenta centavos plata, que la Administración de Aduana de Amapala pagará a los señores J. Rosner & Co, por desembarque en aquel puerto, bodegaje y flete a San Lorenzo de siete cajas de aparatos telefónicos pedidos para el servicio nacional; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.885, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Serapio Hernández y Hernández, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, ante Vos con el acatamiento debido comparezco y expongo que los señores don Adán Izaguirre V., casado, perito mercantil; don Alberto Hernández López, soltero, farmacéutico, y don Ruperto Matus, soltero, mecánico, mayores de edad y del vecindario de Santa Rosa de Copán, como socios capitalistas los dos primeros, e industrial el último han formado una sociedad colectiva comercial con el objeto de hacer el negocio de elaboración de jabón de resina, velas estearicas y fábrica de hielo, vendiendo los productos en los mercados y plazas comerciales de la República. La Sociedad tendrá su domicilio y principal asiento de sus operaciones mercantiles en la ciudad de Santa Rosa de Copán: girará con la razón de «Hernández, Izaguirre y Compañía», y la fábrica de jabón, velas y hielo, que es el objeto de su formación, se denominará «La Reforma». Que los señores Izaguirre V. y Hernández López me han conferido su poder especial para solicitar en su nombre del Poder Ejecutivo, se les otorgue una concesión en las mismas condiciones en que lo ha hecho con otras compañías de la misma índole; en consecuencia, en uso de la representación de que estoy investido, os pido respetuosamente os sirváis otorgar a mis representados, una concesión en los términos siguientes: 1o—Permitir a los señores Hernández, Izaguirre y Compañía, por el término de diez años, que se contarán desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, la introducción libre de impuestos fiscales establecidos o por establecerse, con excepción del peaje e impuesto de sanidad, de la maquinaria, estearina, parafina, cerecina, mechas, papel para empaques, clavos de alambre para arreglar las cajas de empaque, etiquetas, sebo, resina, soda cáustica, talco, soda ash, silicato de soda, nitro-benzol, accesorios, herramientas y útiles indispensables para la completa instalación de las fábricas y de las materias primas necesarias para el funcionamiento de las mismas, tales como amoníaco anhidro, aceites lubricantes, combustibles según el motor que use, repuestos para las maquinarias y demás instalaciones indispensables para el sostenimiento de la Empresa. 2o—Cuando los Concesionarios tengan que hacer las

introducciones referidas en el número que antecede, presentarán a la Secretaría de Fomento, la lista general de dichos efectos, especificando su número, cantidad y calidad, y esta Secretaría, después de su examen y calificación, determinará si tales efectos son apropiados al objeto, y en ese caso, hará la excitativa correspondiente a la de Hacienda y Crédito Público, para las órdenes de libre introducción. Si no está bien determinado el empleo o uso que deba hacerse de los artículos que se trate de introducir, se suprimirán de la lista presentada, entendiéndose que los efectos introducidos serán para el exclusivo uso de la Empresa, y si los Concesionarios enajenaren o aplicaren a otros usos dichos efectos, la Secretaría de Hacienda les exigirá los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país. 3o—Los Concesionarios instalarán las fábricas de que se trata a más tardar dentro de veinte meses contados desde la fecha de aprobación de esta concesión por el Congreso Nacional. 4o—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes de los Concesionarios, quienes podrán traspasarla con previa aprobación del Gobierno, a personas o compañías nacionales o extranjeras; pero en ningún caso a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero. 5o—Queda terminantemente prohibido toda ingerencia de los agentes consulares y diplomáticos extranjeros en los asuntos que se relacionan con esta concesión, la cual queda sujeta a la jurisdicción de los tribunales del Estado en todos los asuntos cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio. 6o—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declararle expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por traficar con los efectos importados libres de derechos. b) Por no establecer las fábricas en el término fijado en el número 3o de esta concesión. c) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno; y d) Por recurrir a la vía diplomática o a la intervención de los agentes consulares y diplomáticos extranjeros en los asuntos que se relacionen con esta concesión. Acompaño el poder que acredita mi representación y el testimonio de escritura pública en que consta el contrato de sociedad de mis representados, para que razonándolo se me devuelva, y el poder para que se agregue. Supremo Poder Ejecutivo—Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1922.—S. Hernández y Hernández. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncia de una zona mineral.—S. P. E.—Yo, Charles C. Buil, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «Hassayampar», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de Juan Connor, en el río de Guayapa, en jurisdicción de Jucigalpa, departamento de Olancho. La expresada zona quedará localizada, así: al Noroeste, denuncios de Juan Connor; al Sureste, terrenos nacionales; al Noreste, zona «Louisiana», denunciada por el suscrito; y al Suroeste, concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Guayapa, y terrenos particu-

larea. Mi deseo es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren comprendidos en la mencionada zona, para lo cual dispongo del capital suficiente, según lo comprobaré a su debido tiempo. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1922.—Charles C. Bull. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncia de una zona mineral.—S. P. E.—Yo, Charles C. Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «Louisiana», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olanchito. La expresada zona quedará localizada, así: al Norte y Oeste, denuncios de Juan Connor; al Sur y Este, zona del Mayor E. A. Burke; al Noreste, zona «Alabama», denunciada por el suscrito; y al Suroeste, terrenos nacionales. Mi deseo es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la mencionada zona, para lo cual dispongo del capital suficiente, según lo comprobaré a su debido tiempo. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1922.—Charles C. Bull. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncia de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles C. Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «Oklahoma», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olanchito. La expresada zona quedará localizada, así: al Norte y Oeste, denuncios de Juan Connor; al Sur y Este, zona del Mayor E. A. Burke; al Noreste, zona «Montana», denunciada por el suscrito; y al Suroeste, terrenos nacionales. Mi deseo es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la mencionada zona, para lo cual dispongo del capital suficiente, según lo comprobaré a su debido tiempo. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1922.—Charles C. Bull. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén B. Barrientos, de general conocidas, en mi calidad de apoderado de don Giuseppe Bernardino Carpano, domiciliado en Turín, del Reino de Italia, muy respetuoso vengo a pedir el depósito y registro de su marca de fábrica, registrada en el país de origen con el N.º 1.837, Volumen 3 del Registro General, e incorporado en el Registro con el N.º 40, Volumen 18, el 19 de septiembre de 1889, y consistente en la reproducción de una etiqueta circundada por dos líneas, formando un cuadro, dentro del cual se encuentran varios adornos de estilo caprichoso, unidos entre sí y en forma oval. En la

parte superior está una figura cuya base es un ángulo y en medio un árbol y dos estrellas a ambos lados. Arriba de la figura que encierra el árbol, una cabeza de armadura, de cuya base parten dos cintas, que en su parte más ancha y al lado derecho tiene la siguiente leyenda, en letras mayúsculas: «Fábrica Especial de Dis», y al izquierdo, «Vermuth E. Liqueur China». En la base sobre que descansan el árbol se encuentra la palabra «Deposita». Dentro de la figura caprichosa se lee en cinco líneas, de las cuales el primer renglón y cuarto están formados por líneas y la quinta en letras con su respectiva sombra: «Vermuth», «Della Fábrica», «Dis», «Giuseppe B. Carpano», «Torino», y abajo sirviendo como de base, en tres cintas caprichosamente colocadas, pero separadas, las siguientes leyendas: «Corso Vittorio Eman Le», y en las de los lados «Número 62». Dicha etiqueta se fija a los envases que contienen los productos, y sirve a mi representado para distinguir



sus productos industriales y comerciales, consistentes en Vermuth, Liqueur de China y demás licores dulces, etc.; pudiendo usarse la marca en diferentes colores y tintas debidamente combinados. Acompaño los documentos de ley, el alisé, y suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representado se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la marca y hacer el registro y depósito de ella.—Tegucigalpa, agosto 15 de 1922.—Rubén B. Barrientos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 15 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace constar: que don Alejandro Burgos, mayor de edad y de este vecindario, presenta el día de hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción correspondiente, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Concepción, don Juan Espinosa, el veintidós de septiembre de mil novecientos diez, en la que consta que los señores Felipe Hernández y Antonia Flores, venden al señor Apolonio Ariza, por la suma de cien pesos, un lote de terreno como de quince manzanas de extensión, cercado en parte de madera y cercos naturales, situado en el lugar llamado «Chachahuatillas», jurisdicción del mencionado pueblo de Concepción; terreno que limita: por el Oriente, con terreno de don Pío Franco López; por el Poniente, con terreno de don Eugenio Ariza; y por el Sur, con terreno de Antonia Flores. Dicho lote de terreno lo hubieron los vendedores Hernández y Flores, por herencia de su abuelo Bonifacio Flores; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Ocotepeque, 7 de septiembre de 1922.

20—20

ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Hipólito Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de Colinas, denunciando como nacional el terreno llamado «El Pacayalito», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de una caballería poco más o menos de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno El Zapotal, ejidos del pueblo de Colinas; al Sur y Este, terreno de «Los Naranjos», de Juan Marcelo Castellanos, ya difunto, y ahora de sus herederos; y al Oeste, terreno de La Ocherrea, de don Benigno Rivas. Dicho

terreno es propio para la agricultura. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Bárbara, 27 de junio de 1922.

19—24

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que Demetrio Hernández, presbítero, abogado, mayor de edad y de este vecindario, denuncia como baldía, una faja de terreno sito entre las jurisdicciones de San Antonio y El Paraíso, de este departamento, compuesta de cuatro a ocho caballerías, poco más o menos, de extensión superficial y a la que da el nombre de «La Altura», cuyos linderos son: al Norte, terreno de Rafael Rodezno; al Sur y Poniente, terreno «La Sumbadora», de San Antonio; y al Oriente, con terreno de El Paraíso.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 30 de septiembre de 1922.

14—20

ADÁN IZAGUIRRE.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que Demetrio Hernández, presbítero, abogado, mayor de edad, y de este vecindario, denuncia como baldía una faja de terreno sita en jurisdicción del municipio de Santa Rita de este departamento, a la que le da el nombre de «Los Rezagos», ignorando su extensión superficial, cuyos linderos son: terreno de «Vista de Cohetes», terreno del doctor Juan Angel Ariza, terreno de la aldea de San Agustín, y terreno de Concepción de Piedras.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 30 de septiembre de 1922.

14—20

ADÁN IZAGUIRRE.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes